



202630416785

Fecha Radicado: 2026-08-19 18:54:48



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEÑOR
COMUNIDAD

Asunto: **Respuesta** **al** **radicado** **número**
[202610273083](#)

Respetado Ciudadano,

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas descritas en su requerimiento, donde en síntesis solicita las siguientes pretensiones:

“NECESITAMOS URGENTEMENTE COLABORACIÓN CON UN VECINO RUIDOSO QUE CONSTANTEMENTE PONE EL EQUIPO A ALTO VOLUMEN, ESO YA NO TIENE HORA, Y PA REMATAR LE ENCANTA ESCUCHAR LA MÚSICA CON LOS BAJOS LO Q HACE QUE LOS VIDRIOS DE LAS CASAS RETUMBEN, POR FAVOR COLABORENOS TOMANDO ACCIONES, TENGO ENTENDIDO DE QUE ESTÁ LA LEY CARVALO QUE ES LA QUE DA LAS HERRAMIENTAS LEGALES PARA TRATAR CON ESTE TIPO DE VECINOS. NO SIENDO MÁS EL MOTIVO LES REITERO COLABORACIÓN CON ESTA PROBLEMÁTICA”

En atención a la queja presentada de manera anónima, mediante la cual se pone en conocimiento de esta Inspección la presunta afectación generada por un vecino que, de manera reiterada, reproduce música a alto volumen, particularmente por el uso de equipos con bajos de elevada intensidad que, según lo manifestado, ocasionan vibraciones y hacen retumbar los vidrios de las viviendas del sector, se procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la comunicación allegada tiene carácter anónimo, no es posible para esta Inspección determinar, con la información suministrada, la identidad de la persona presuntamente responsable de la conducta señalada. En consecuencia, se insta a la comunidad a que, en caso de persistir la situación, identifique plenamente al presunto infractor y proporcione a esta autoridad la información necesaria que permita individualizarlo, con el fin de garantizar su vinculación al trámite correspondiente y el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Lo anterior, por cuanto las actuaciones adelantadas por esta autoridad se encuentran sometidas a las facultades y competencias previstas en la **Ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo



202630416785

Fecha Radicado: 2026-08-19 18:54:48



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

procedimiento tiene un carácter principalmente preventivo y pedagógico, y esta Inspección no cuenta con facultades investigativas propias de otras autoridades.

Así mismo, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde a quien pretende acreditar un determinado hecho aportar los elementos probatorios que permitan demostrarlo. Por tanto, además de la identificación del presunto responsable, resulta necesario que se alleguen los elementos de prueba que permitan establecer la ocurrencia de la conducta denunciada y sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En consecuencia, se insta a la comunidad para que, de persistir la problemática expuesta, suministre la información y los elementos probatorios pertinentes, a efectos de que esta Inspección pueda determinar la procedencia de las actuaciones que correspondan dentro del marco de sus competencias legales. Con lo anterior, se brinda respuesta clara, precisa y de fondo a la solicitud presentada, quedando esta Inspección atenta a la información o requerimiento que pueda ser allegado posteriormente por los interesados.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ